

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 894.
Diputación provincial de Córdoba.
 Sesión celebrada por la expresada Corporación el día 4 de Noviembre de 1872.
 Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.
 (Conclusion.)
 A virtud del acuerdo de V. E., la Comisión procedió bajo las formas y plazos legales, á subastar las carreteras acordadas, quedando rematado el segundo trozo de la de Adamúz á Pedro-Abad, presu- puesta en 111.805 pesetas 91 céntimos, en la cantidad de 87.000 á favor de D. Tomás de Albérti.
 La de Villaharta á la del Estado de Córdoba á Almáden, presu- puesta en 55.944 con 85 céntimos, la remató el mismo Sr. Albérti en 43.640 pesetas.
 La de Posadas á la Rambla, presu- puesta en 113.261 pesetas 92 céntimos, fué rematada por el mismo en 97.300.
 La de Espiel á la carretera de Córdoba á Almáden, segundo tra- zado, presu- puesta en 70.627 pese- tas 95 céntimos, fué rematada por el mismo en 57.800 pesetas.
 Las obras del puente del rio Guadalbarbo, en las Gargantilla, presu- puestas en 54.995 pesetas 35 céntimos, fueron rematadas por D. Rafael Conde Souleret, en 48.783 pesetas.
 Cuyos acuerdos se participan á V. E. para su debido conocimiento, y asimismo que quedan ya otor- gadas las correspondientes escri- turas públicas para seguridad del cumplimiento de estos contratos, que han empezado á realizarse,

habiendo sido D. José Felipe Salcedo el perito designado por esta Comisión para representar á la provincia en las expropiaciones que hayan de verificarse.
 Otras varias subastas ha cele- brado esta Comisión para la cons- trucción de obras que han sido ne- cesarias en los establecimientos de Beneficencia; las que se concretan á la reparacion del departamento de mujeres de la casa Socorro-Hos- picio y de la erujía llamada dormi- torio y roperia alta en la casa cen- tral de Expositos.
 Algunas otras han tenido lu- gar para la adquisicion de los di- ferentes artículos de consumo ne- cesarios en los cuatro estableci- mientos de Beneficencia, como tambien de las ropas necesarias, en los mismos y de las hilazas indis- pensables en los talleres del Hos- picio.
 Han sido aprobados tambien por esta Comisión algunos expé- dientes de subastas verificadas por los distintos Ayuntamientos de la provincia para la construcción de obras en sus respectivos Munic- ipios, en vista de encontrarse de- bidamente tramitados y atendi- das las necesarias garantías para que redunden en beneficio público.
 De conformidad con las pres- cripciones de la ley de aguas, y despues de sometido á la debida tramitacion, fué aprobado el pro- yecto de obras en el Guadalquivir, para regar el cortijo del Chanci- llerejo, y la concesion hecha á Don Ramon Lopez Cordon, para cons- truir un canal que conduzca las aguas como motoras de un molino harinero.
 Mediante el debido informe de la Junta de Instruccion primaria

ha sido aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de la Rambla, so- bre convertir en elemental la es- cuela superior de dicho pueblo; pero de forma que no queden per- judicados los derechos del Maestro que la desempeña.
 Por ser tambien de mayor uti- lidad para la poblacion, se tomó igual acuerdo en análoga instan- cia del Ayuntamiento de Cabra, bajo las mismas bases y en idé- nticas condiciones.
 Verificado el certámen para la adjudicacion de un premio que por acuerdo de V. E. se ofreció al me- jor cuadro que presentasen los alumnos de la Escuela de Bellas Artes sobre el asunto de una obra de caridad; de conformidad con lo resuelto por el Jurado calificador, se acordó concedérselo al cuadro firmado por D. Juan Montis, que representa á Lope de Vega dando sepultura á un cadáver. No ha- biéndose consignado accésit, y con- siderando el Jurado muy digno de recompensa el cuadro calificado como 2.º, firmado por A. Lovato, se adquirió en la cantidad de 250 pesetas; y á fin de estimular las buenas dotes que revela el señor Serrano, autor del cuadro tercero, en mérito á propuesta tambien del Tribunal, fué adquirido en la can- tidad de 175 pesetas. Expuestos están, y la Diputacion podrá ver en ellos una prueba acabada de los grandes adelantos que se están ob- teniendo en la escuela provincial de Bellas Artes.
 De lamentar es que al presente no se haya podido conseguir, á pesar de lo mucho que con este ob- jeto se gestiona, un edificio mas capaz y mas apropiado á donde trasladarla para que pueda adqui-

rir todo el desarrollo de que es susceptible y que haria mas útil y mas estenso el importante objeto de este instituto.
 Debe tambien dar cuenta á la Diputacion, de que llenados todos los requisitos legales, contestados debidamente los reparos puestos, y previo dictámen del Diputado po- nente, han sido aprobadas las cuen- tas de fondos municipales de Mon- talban, correspondientes á los años de 1866 á 67 y de 1867 á 68; las del Guijo de 1869 á 70; las de Cañete de las Torres de la misma épo- ca; las de Belalcázar de los años de 1864 á 65 y 1865 á 66; y que han sido remitidas al Tribunal de cuentas del reino las de Priego respectivas al año de 1867 á 68, para su aprobacion, par exigirlo así la cuantía de su presupuesto.
 Tambien han sido resueltos al- gunos expedientes instruidos ante el Ayuntamiento de Montoro sobre roturaciones arbitrarias; y median- te la justificacion del tiempo y del derecho han sido legitimadas las practicadas por Bartolomé Coletó, Bartolomé Romero, Tomás Cama- cho y Gabriel del Cerro, cuyos ex- pedientes despues de la aprobacion de V. E., si tiene á bien acordarla, deberán ser elevados para definiti- va á la superioridad, en virtud de lo dispuesto en R. O. que ha sido recientemente publicada.
 La Comisión puede asimismo ma- nifestar, que se ha ocupado deteni- damente del expediente sobre espro- piaciones de la carretera de los Arenales, habiendo tenido necesi- dad de instruirlo nuevamente, y para orillar las dificultades que impedian ó dilataban su termina- cion, ha nombrado otro nuevo pe- rito, que es Don Juan Felipe Conde.

Otros muchos acuerdos ha tomado esta Comision en el anterior período semestral, ya referentes á los asuntos que privativamente le encomienda la ley, ya en diligencias de tramitaciones necesarias para justificacion de lo hechos y preparacion de las resoluciones definitivas.

Gran número de ellos se refieren á apelaciones de acuerdos sobre arbitrios municipales; otros á renunciaciones de sus cargos en concejales de distritos de Ayuntamientos; muchos sobre asuntos correspondientes á los pósitos y los respectivos á sus cuentas, y asimismo á las de fondos municipales. resolución de expedientes de quintos, y repetidos informes en negocios de minas, aguas y otros; y por último, sobre los distintos ramos de la Administracion provincial y municipal, todos los cuales serán presentados á V. E. tan luego como desee examinarlos algun Señor Diputado.

En las distintas Secciones que comprende la Administracion provincial hay asuntos pendientes del despacho, ya porque han entrado muy recientemente en las oficinas ó porque la necesidad de someterles á la debida tramitacion no han podido ser todavía objeto del acuerdo. Son, sin embargo, en corto número, y la Comision está dispuesta á relacionar los que se le interesen completando con esto la esposicion de su gestion administrativa.

Lo anteriormente manifestado por esta Comision al presentar las cuentas de la ordenacion de los pagos, rendidas por el señor vicepresidente, acredita que la gestion económica ha sido en extremo satisfactoria.

Aquellos pormenores bastan para dar una esacta idea de ello en este momento, puesto que tiene su demostracion propia en el sistema de contabilidad que las leyes determinan.

Y los estados demostrativos del movimiento de fondos, correspondientes al último período semestral, que se acompañan, acreditan con la lógica inflexible de los números, que no han quedado defraudadas las esperanzas que abrigaba la Comision de mejorar la situacion económica en un período de tiempo no lejano, mediante el ánimo resuelto y la voluntad firmísima de emprender todas las mejoras al efecto necesarias.

Hoy, pues, se encuentra como nunca levantado el crédito de la provincia hasta el extremo que justifica la proposicion suscrita por D. Tomás de Alberti, que ofrece ejecutar obras de carreteras por valor de diez y seis millones de reales, con arreglo á las condicio-

nes que en la misma se detallan.

De suma importancia y de innegable trascendencia para el progreso de esta provincia es la oferta del Sr. Alberti, y exige la mas detenida deliberacion por parte de V. E.

Las vias de comunicacion constituyen uno de los elementos mas necesarios para la prosperidad de los pueblos, tanto en el orden moral como material. La falta de ellas, signo innegable de atraso, dificulta si no imposibilita por completo el acrecentamiento de la riqueza pública, puesto que faltando esos lazos de union entre las localidades que se hallan inmediatas, inútiles serán cuantos esfuerzos se intenten para llevar el movimiento y la vida á todas las agrupaciones que constituyen una provincia, si la falta de caminos no permite facil comunicacion entre las mismas.

Por estas consideraciones, la Permanente presenta con gusto á la Diputacion la propuesta del Sr. Alberti, dejando, sin embargo, intacto este complejo y delicado asunto al mas elevado juicio de V. E., en la seguridad de que sabrá adoptar la resolucion mas apropiada para que puedan desarrollarse en no largo espacio de tiempo las fuerzas vivas de esta provincial, que se consumen hoy sin grandes resultados en algunos puntos ó perecen en otros sumidos en la inercia.

El deseo de mejor acierto y el mas puro patriotismo han guiado á esta Comision en el desempeño del encargo con que V. E. tuvo á bien honrarla.

Tranquila en su conciencia, somete toda su gestion economico-administrativa, esperando que vuestro fallo, siempre imparcial y siempre justo, decida si ha logrado desempeñar su cargo como á la altura de vuestros deseos corresponde.

Córdoba 31 de Octubre de 1872.
—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

El Sr. Presidente propuso que se nombrasen comisiones para informar sobre los asuntos comprendidos en la anterior memoria, acordándose que estas fuesen tres; una para el exámen de las cuentas provinciales, otra para los asuntos resueltos interinamente por la Comision, y otra para el de los cometidos á la resolucion de la Diputacion.

Para la primera quedaron nombrados los Sres. Garcia del Castillo, Torres y Blasco, uniéndose como de la Comision provincial el Sr. Gorrindo.

Para la segunda los Sres. Salcedo, Cabrera y Calzadilla, y como

de la Comision provincial el señor Suarez Varela.

Para la tercera, los Sres. Anche- lerga, Blanco y Bastida D. Juan, y como de la Comision provincial el Sr. Ayllon.

La Diputacion supo con sentimiento que el Diputado de Castro del Rio, Sr. Fuentes, no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada la Diputacion de que D. Desiderio de la Escosura, Gobernador anterior, se habia despedido de ella en carta dirigida á su Presidente, acordándose que se le diesen las gracias.

Se acordó que pasase á la Comision provincial por ser de su competencia una instancia de don Alfonso Prieto, vecino de la Rambla, en reclamacion de agravios por los arbitrios municipales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados con motivo de la insurreccion del Arsenal del Ferrol, ocurrida el dia 11 de Octubre último, por el Brigadier Director Subinspector de Ingenieros D. Pedro Burriel y Linch,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados con motivo de la insurreccion del Arsenal del Ferrol, ocurrida el dia 11 de Octubre último, por el Brigadier de infantería de Marina D. José Maria Montero, Gobernador militar de dicha plaza,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

En atencion á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Andrés Cuadra y Bourmand, y á ser el mas antiguo de su clase en dicha arma.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. José Garcia Velarde y D. Agustín de Búrgos y Llamas, y fallecimiento de D. Bartolomé Ruiz Al-mendral.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.963 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de Pedro Fernandez Lopez en causa de hurto de dinero:

1.º Resultando que habiéndose hospedado juntos y ocupado un mismo lecho la noche del 7 de Febrero último en una casa taberna de Rioferreiros, partido judicial de Ponferrada, Andrés Rodriguez y Pedro Fernandez Lopez, se levantó este bajo un especioso pretexto y sustrajo de los pantalones de aquel nueve monedas de oro de 5 duros, una de ellas falsa, que con mayor cantidad guardaba en una petaca, habiéndose encontrado ocultas en la casa del Fernandez cinco de dichas monedas, entre ellas la falsa, y todas las cuales supuso haberlas adquirido en el juego:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustanciada en ambas instancias, en la cual se justificó la cualidad de reincidencia que concurría en el procesado, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 26 de Julio próximo pasado, declarando autor convicto del delito de hurto, comprendido en el número 3.º del art. 531 del Código penal vigente, y con la circunstancia agravante 18 del 10, en cuya virtud le condenó en 25 meses de presidio correccional y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicho fallo á nombre del enunciado Fernandez Lopez, apoyado en el párrafo primero del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se pretende no aparecer justificada la sustraccion fraudulenta atribuida al recurrente en los términos que para ello exige el art. 13 de la ley sobre el procedimiento criminal, y por consiguiente no existe delito penable, habiendo la Sala sentenciadora infringido el art. 1.º del Código:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que segun el art. 1.º del Código, toda accion y comision penada por la ley se reputa siempre voluntaria á no ser que conste lo contrario; excepcion que incumbe al acusado justificar:

2.º Considerando que conforme al art. 7.º de la ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos segun se consignan en la sentencia; y en la impugnada, aquellos determinan, asi la perpetracion del delito por el recurrente, como su directa

participacion, de todo lo cual se deduce la improcedencia del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Pedro Fernandez Lopez, á quien condenamos en las costas; comunicábase esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Mariano Garcia Cembrero. — Luis Vazquez Mondragon. — Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala Segunda el dia de hoy de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 17 de Octubre de 1872.

—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.934 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Eusebio Maza Chamorro:

1.º Resultando que en la mañana del 25 de Agosto de 1871 se promovió altercado entre el procesado y Evaristo Alcalde, porque este habia entrado en una viña que aquel custodiaba, y como quiera que lo negara le disparó aquel un tiro á muy poca distancia, causando una herida en el brazo derecho, calificada de grave desde el primer momento, de resultas de la cual falleció á los nueve dias:

2.º Resultando que instruida la oportuna causa, en la que el procesado confiesa la certeza del hecho, si bien manifestando que el disparo fué debido á una casualidad y casi inesperado, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, por sentencia de 8 de Julio de 1872 declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio, siendo responsable como autor el procesado Eusebio Maza Chamorro, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante; y en su consecuencia, vistos los artículos 419, regla 3.ª del 9.º y demás de aplicacion ordinaria del Código penal vigente, y los 42 y 43 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, le condenó á la pena de 12 años y un dia de reclusion, con las accesorias. é indemnizacion

correspondiente y pago de costas:

3.º Resultando que contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley á nombre del procesado, apoyado en el caso 3.º y última parte del 4.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando como infringidos los artículos 419 y 431, mediante á que la Sala sentenciadora ha calificado el delito de homicidio y penado como tal, cuando en realidad debia haberlo sido de lesiones graves:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y que de los declarados ciertos y probados por la Sala sentenciadora se deduce lógica y naturalmente la calificacion del delito de homicidio:

2.º Considerando que al formular el recurso interpuesto se contradicen los hechos consignados en la sentencia, siendo por lo tanto infundadas sus alegaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision de este recurso, con las costas; y comuníquese esta resolucion á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Mariano Garcia Cembrero. — Luis Vazquez Mondragon. — Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 17 de Octubre de 1872.

—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1872, en el expediente de incompetencia núm. 89 pendiente ante Nos para decidir la promovida entre el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Alhama sobre conocimiento de la causa contra Antonio Moreno y Sanchez por quebrantamiento de condena:

1.º Resultando que el expresado Moreno fué condenado por ejecutoria de la Audiencia de Granada pronunciada en 1850, á 10 años de presidio, en causa procedente del

Juzgado de primera instancia de Alhama sobre homicidio, cuya sentencia se le notificó el mismo año; y habiendo delinquido de nuevo durante la condena, fué sentenciado por la jurisdiccion de guerra á sufrir otras diversas penas, hasta que en 1864 desertó de la plaza de Melilla donde se hallaba confinado:

2.º Resultando que por este nuevo delito de quebrantamiento de condena han instruido diligencias el referido Juzgado de Alhama y el de la Capitanía general de Granada, que respectivamente se declaran competentes para conocer de ellas; fundado el primero en la Real orden de 17 de Febrero de 1851, y en algunas decisiones de este Supremo Tribunal; que en vista de aquella disposicion establecieron que era Juez competente para conocer de la indicada clase de delitos el que entendió en el primitivo é impuso la condena quebrantada; y á su vez el Juzgado militar se funda en que cuando desertó Moreno no extinguía ya la pena de presidio impuesta por el Juzgado de Alhama, sino la que posteriormente le declaró la jurisdiccion militar; y en que la Real orden citada fué derogada por el art. 5.º del decreto de refundicion de fueros de 6 de Diciembre de 1868 que prescribió que la jurisdiccion de Guerra es la única competente para conocer de todos los delitos y faltas cometidas en las plazas fuertes de Africa; en vista de cuyo conflicto ambos Juzgados han elevado á este Supremo Tribunal sus respectivas actuaciones para la resolucion correspondiente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

1.º Considerando que segun el art. 325 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, fuera de los casos expresamente exceptuados, son Jueces y Tribunales competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos, los de la demarcacion en que se hayan cometido segun su respectiva competencia:

2.º Considerando que el delito de que se trata en la presente contienda, segun resulta de las actuaciones remitidas á este Tribunal Supremo, ocurrió en la plaza de Melilla, donde no hay más jurisdiccion que la militar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Granada, al que se remitirán unas y otras actuaciones con certificacion del presente fallo, poniéndose igualmente en conocimiento del de primera instancia de Alhama á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Luis Vazquez Mondragon. — Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del

Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 26 de Setiembre de 1872. —Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 899.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Antonio Maria Prieto y Gimenez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa etc.

Hago saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, sujetos al pago de la Contribucion territorial, por los conceptos de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de dos del corriente, ha acordado que desde esta fecha hasta fin de Diciembre próximo se presenten por todos relaciones juradas de los bienes que posean en este término jurisdiccional, con designacion de su clase, situacion, cavida, linderos por los cuatro puntos cardinales, el origen y precio de su adquisicion y la fecha de la inscripcion del título en el Registro de la propiedad, espresando en ellas el movimiento que hayan experimentado por nuevas adquisiciones ó traslaciones con el fin de que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base á la Contribucion respectiva al año económico de 1873-74; todo lo cual es pero que cumplirán usos y otros, como está acordado, evitándose así los perjuicios á que se hagan acreedores segun la ley vigente, si dejasen de verificarlo.

Dado en la Rambla á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —Antonio Maria Prieto y Gimenez. —Por su mandato Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 900.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de primero del que cursa ha acordado, que debiéndose proceder por la Junta pericial á la rectificacion y formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1873 á 74, prevenir á los vecinos y hacendados

forasteros, que en el término de un mes presenten en la Secretaría Municipal relaciones juradas de todas las fincas que posean, detalladas con los linderos de los cuatro puntos cardinales; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que hagan, quedando responsables á las penas de instruccion los que dejaren de hacerlo.

Dado en Almedinilla á 6 de Noviembre de 1872.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. C. Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 902.

Alcaldía popular de Valsequillo.

D. Pedro Aranda Capilla, Alcalde popular de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento ó su apéndice de rectificación de la riqueza pública de la misma, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene á los vecinos y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en término de veinte dias, las relaciones juradas de sus respectivos bienes y en la forma que previene dicho Decreto y disposiciones posteriores.

Lo que con esta fecha se publica en los sitios de costumbre de esta villa y en los «Boletines oficiales» de la provincia para general inteligencia, y que no pueda alegarse ignorancia.

Valsequillo á 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Aranda.

Núm. 904.

Alcaldía Constitucional de Santaella.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en el dia de hoy me ha dado parte Alfonso Garcia Cabezas, vecino de Aguilar, residente en este término, de que en la noche anterior, de la casa de labor de Antonio Carmona Araña, al sitio de Correas Duras, le robaron dos mulos de las señas que se expresan al final, sin haberse sentido ni haber visto á los criminales.

Un mulo capon, pelo negro, de siete á ocho años, alzada marca, una crin en la cadera derecha,

Otro id. id., pelo castaño, de cinco á seis años, alzada mediana y herrado en la nalga izquierda.

Y para conocimiento de quien corresponda se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santaella 6 de Noviembre de 1872.—Antonio Palma y Luque.

Núm. 898.

Administración principal de Correos de Córdoba.

Desde el dia 16 de Noviembre próximo queda establecido el servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Baleares en la forma siguiente, quedando sin efecto la circular por este centro en el número 40.

Salidas de la Península para Palma de Mallorca.

De Barcelona los Viernes á las 4 de la tarde.

De Valencia los Domingos á las 4 de la tarde.

De Alicante con escala en Ibiza, los Martes á las 4 de la tarde.

Regreso de Palma de Mallorca para la Península.

De Palma para Barcelona los Martes desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo á las 4 de la tarde y el resto del año á las 3 de la misma.

Id. para Valencia los Jueves á las mismas horas.

Id. para Alicante con escala en Ibiza los Domingos á las 8 de la mañana.

Salida de Barcelona para Mahon los Miércoles á las 4 de la tarde, para llegar á Alcudia el Jueves á las 6 de la mañana, y á Mahon á las 2 de la tarde del mismo dia.

Regreso de Mahon para Barcelona los Domingos á las 8 de la mañana, para llegar á Alcudia en el mismo dia á las 2 de la tarde y á Barcelona el Lunes á las 6 de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público.

Córdoba 8 de Noviembre de 1872.—Mannuel Giner.

ANUNCIOS.

Venta de 17 pequeñas suertes de olivar con el fruto pendiente.

A pagar en 8 plazos, abonando un treinta por ciento al contado y un 10 por 100 en cada uno de los siete años siguientes, se enagenan dichas suertes, que radican en la villa de Baena y sitio llamado cerro de los Caballeros, en subasta voluntaria y extrajudicial que se verificará en la expresada villa el dia 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana ante el apoderado del dueño D. Francisco de Paula darraverde, en cuya casa está de

manifiesto el pliego de condiciones con relación de la cabida, linderos, número de olivos y precio respectivo de cada suerte.

26—31—5—10

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA.

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

«Ultima edición francesa» aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Moren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas monométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotación electro-dinámica y electromagnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas; por Don Eduardo Sanchez Pardo y Don Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor. —Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero y segundo cuadernos. —Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicación se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873. —Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873. —Agendas para 1873.

Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

La Comisión liquidadora de la disuelta Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas que fueron de la misma para el dia 1.º de Diciembre próximo á las 12 de su mañana con objeto de proveer la vacante de un

vocal de dicha Comisión que ha renunciado el cargo.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa número 3, calle de las Tres Cruces.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa calle de Preciados número 1.º, todos los dias no feriados, de dos á cinco de la tarde.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el artículo 63 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1872. —El Secretario, José de Mesa y Cardero.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta a imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.